



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, identificada con NIT 800.177.119-1, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO MORENO CASTELLANOS, a través de apoderado judicial contra los señores EDELMAR SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.363, WILVER DEL CRISTO SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.809 y MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.600.000) contenidos en el Título Valor pagare No. EL-1629, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 01 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso. En cuanto a los intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. IVAN G. CAMARGO MOJICA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880, con Matricula Inmobiliaria # 040-461565. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

Oficio No. 01157-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880, con Matricula Inmobiliaria # 040-461565. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del establecimiento de comercio, denominado de SALAZAR GUERRA EDELMAR, identificado con NIT: 78.739.363-5, y Matrícula Mercantil No. 637713. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

Oficio No. 01158- 2021J6PCCM

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**PRIMERO:** Decrétese el embargo del establecimiento de comercio, denominado de SALAZAR GUERRA EDELMAR, identificado con NIT: 78.739.363-5, y Matrícula Mercantil No. 637713. Oficiése a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA”.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los señores EDELMAR SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.363, WILVER DEL CRISTO SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.809 y MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR Y/O FIDUCIARLA, OCCIDENTE Y/O FIDUCIARIA, DAVIVIENDA Y/O FIDUCIARIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO Y/O FIDUCIARLA, AV-VILLAS Y/O FIDUCIARIA, AGRARIO DE COLOMBIA Y/O BANCOLOMBIA Y/O FIDUCIARIA, BOGOTA Y/O FIDUCIARIA, FALABELLA Y/O FIDUCIARIA, BCSSC Y/O FIDUCIARIA, PICHINCHA Y/O FIDUCIARIA, FIDUCIARIA, HSBC COLOMBIA Y/O FIDUCIARIA, BANCAMIA Y/O FIDUCIARIA, FINANCIERA COMULTRASAN Y/O FIDUCIARIA.FIDUCIARIA, COLPATRIA Y/O FIDUCIARIA, BBVA Y/O FIDUCIARIA, ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

Oficio No. 01159-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los señores EDELMAR SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.363, WILVER DEL CRISTO SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.809 y MIGUEL MIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880 , en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR Y/O FIDUCIARLA, OCCIDENTE Y/O FIDUCIARIA, DAVIVIENDA Y/O FIDUCIARIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO Y/O FIDUCIARLA, AV-VILLAS Y/O FIDUCIARIA, AGRARIO DE COLOMBIA Y/O BANCOLOMBIA Y/O FIDUCIARIA, BOGOTA Y/O FIDUCIARIA, FALABELLA Y/O FIDUCIARIA, BCSSC Y/O FIDUCIARIA, PICHINCHA Y/O FIDUCIARIA, FIDUCIARIA, HSBC COLOMBIA Y/O FIDUCIARIA, BANCAMIA Y/O FIDUCIARIA, FINANCIERA COMULTRASAN Y/O FIDUCIARIA.FIDUCIARIA, COLPATRIA Y/O FIDUCIARIA, BBVA Y/O FIDUCIARIA, ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.900.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co